

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 212

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial de Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Muermo», en el ganado caballar, en el término municipal de Guadalajara.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta las cuadras y campos de equitación de la Academia de Infantería, como zona sospechosa todo el término municipal de esta capital y como zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: evacuación de los animales enfermos al Hospital de Ganado de la 5.^a Región (Zaragoza), y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXII del vigente reglamento de Epizootias.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1943. 3459

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 213

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias y a propuesta del Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en los términos municipales que se indican a continuación, cuya declaración oficial fué hecha en las fechas que también se mencionan:

Castejón de Henares, 15-7-43.

Matillas (agregado de Villaseca de H.), 2-8-43.

Condemios de Arriba, 12-8-43.

Villacadima, 17-8-43.

Somolinos, 17-8-43.

Albendiego, 1-9-43.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1943. 3458

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Sección provincial de Administración Local

CIRCULAR

Como ampliación a mi Circular de 18 de los corrientes, se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia que traten de establecer nuevas ordenanzas de toda clase de arbitrios, tributos o exacciones sobre productos alimenticios y de primera necesidad, de uso y vestido, de materiales para la construcción y de los que en cada caso el Gobierno determine, tengan muy presente la Circular de la Dirección General de Administración Local publicada en este «Boletín Oficial» de 2 de Febrero de 1942 en relación con la Ley de 6 de Noviembre de 1941, estableciendo la obligación de que dichos gravámenes han de ser informados por la Junta Superior de Precios antes de ser incluidos en sus respectivos Presupuestos Municipales.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1943.—El Jefe de la Sección, Antonio Monteagudo. 3460

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE ALCORON

Subasta de pastos

Con autorización de la Jefatura de Montes de este Distrito y previo acuerdo del Ayuntamiento, se anuncian a pública y primera subasta los aprovechamientos de pastos de los montes números 83, 84, 85 y 86 del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio, para 3000 reses lanares, por el tipo de tasación de seis mil pesetas (6.000).

La subasta se celebrará el día 6 del próximo Diciembre, a las once horas, en el local de la Casa Consistorial, presidida por mi Autoridad o Concejal delegado, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, y de dos hombres buenos.

Los pliegos de condiciones que han de regir en dicha subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para general conocimiento.



Villanueva de Alcorón 20 de Noviembre de 1943.
El Alcalde, Daniel Muñoz. 3451
(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

Negredo a 18 de Noviembre de 1943.—El Juez municipal, Félix Bravo —P. S. M.—El Secretario, Felipe Blanco. 3426

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

COGOLLUDO

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de instrucción de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de Responsabilidades Políticas, con el número 37 del año de 1943, contra Fausto Torres Arnao, vecino de Humanes de Mohernando.

Y para constancia y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Cogolludo a 18 de Noviembre de 1943.—El Juez de instrucción, Fernando Menéndez.—P. S. M.—El Secretario interino, Emilio García. 3431

Juzgados municipales

NEGREDO.—Edicto

Se cita y emplaza a Gregorio Simancas Godoy, Isaac García Giménez y Francisco Sain Argecilla, de ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, Plaza de España, número 1, el día 3 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce, para la comparecencia y celebración del juicio verbal de faltas sobre robo cometido en la Bodega de Félix Caballo, de esta vecindad, en la noche del día 3 de Febrero del año de 1942, según así está acordado en el sumario número 6 del mismo año, por la Audiencia Provincial de Guadalajara.

Comandancia Rural de la Guardia Civil número 220

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para alojar a la Guardia civil del Puesto de El Pobo de Dueñas, de esta provincia, por tiempo indeterminado, se invita por el presente a los propietarios y administradores de fincas urbanas situadas en dicha población o en alguno de los pueblos de la demarcación del referido Puesto, a que presenten sus proposiciones en papel del timbre de la clase 11.ª, a las doce horas del día en que se cumpla el plazo de los veinte días que se ha dado, a contar desde aquél en que el presente anuncio aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el instructor del expediente, que se hallará constituido en la Secretaría del Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del componente, su condición de propietario o arrendatario legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrezca y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

No se estipula la cantidad a satisfacer por el Estado, quedando a la elección de los proponentes la cantidad a percibir; la adjudicación lo sería al que más barato lo ofrezca, por lo que queda sin efecto la cláusula tercera del referido pliego.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1943.—El Teniente instructor, Luis López. 3420

Subsidio al Combatiente

Provincia de Guadalajara

Mes de Noviembre de 1943

ESTADO RESUMEN DE SUBSIDIARIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón			Importe mensual del padrón		
	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL
SUBSIDIARIOS COMBATIENTES						
Azuqueca de Henares.....	1		1	90		90
Durón	1		1	60		60
Escopete	1		1	105		105
Guadalajara	7		7	840		840
Mandayona.....	1		1	90		90
Miedes de Atienza.....	1		1	120		120
Sacecorbo	1		1	60		60
Sacedón.....	1		1	75		75
Yebra.....	1		1	75		75
Torija.....	1		1	60		60
Totales.....	16		16	1575		1575
SUBSIDIARIOS EX-COMBATIENTES						
Henche	1		1	90		90
Totales.....	1		1	90		90

María de los Dolores Carballo Picazo, Jefe de Contabilidad de la Comisión provincial del Subsidio al Combatiente de esta provincia.

CERTIFICO: Que los datos reflejados en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones remitidos por las Comisiones Locales y que se encuentran archivados en esta Comisión.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1943.—María de los Dolores Carballo.—V.º B.º—El Jefe provincial, Luis Olivares. 3445

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y recargo transitorio, correspondiente al año 1942, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

ALOVERA

María Blanco Barriopedro, 3'33 pesetas; Baldomero Calleja, 0'30; Matilde Calleja, 0'30; Herederos de Camino Alcobendas, 5'23; Herederos de Natalio García, 3'73; Julián García, 2'28; Cecilio García Pliego, 2'53; Braulio Jiménez Alburquerque, 1'80; Juan Moya Blondell, 5'26; Guillermo Pérez Blanco, 6'68; Loreto de la Riva, 1'05; Herederos de Cecilio Ruiz Estrada, 0'79; Mariano Ruiz Estrada, 0'72.

ALOVERA

Segismundo Aybar, 1'41 pesetas; María Blanco Barriopedro, 1'79; Baldomero Calleja, 0'17; Matilde Calleja, 0'17; Herederos de Camilo Alcobendas, 2'81; La Cañada, 0'66; Herederos de José Centenera y otro, 13'51; Isidora Escudero Sanz, 0'43; Demetrio Fernández, 0'86; Herederos de Natalio García, 1'99; Julián García, 1'22; Cirilo García Pliego, 1'35; Braulio Jiménez, 0'96; Clemente Letón Gil, 1'14; Pilar Letón Gil, 2'23; Juan Moya, 2'82; Julián del Olmo, 0'79; Guillermo Pérez Blanco, 3'58; Reyes, 0'85; Loreto de la Riva, 0'56; Herederos de Cecilia Ruiz Estrada, 0'42; Mariano Ruiz, 0'38, Martínez, 0'43.

AZUQUECA DE HENARES

José Centenera García, 9'63 pesetas; Herederos de Rafael Centenera García, 29'92; Dolores García Centenera, 10'71; Herederos de Natalio Martínez Horno, 12'38; Nicasio Merino Fernández, 10'07; Miguel Montalvo, 4'74; Herederos de Cayo Muñoz, 2'30; Obras Públicas, 0'16; Telesforo Ruiz, 2'68; Adelaida Silvestre García, 26'24.

AZUQUECA DE HENARES

María Blanco, 1'31 pesetas; José Centenera García, 5'16; Ventura Esteban Rodríguez, 4'09; Conrado Centenera García, 2'33; Herederos de Natalio Martínez, 6'89; Miguel Montalvo Escudero, 2'52; Herederos de Cayo Muñoz, 1'34; Hermenegildo Navas Llorente, 1'65; Cayetana Pérez Blanco, 4'24; Ambrosio Romo Díaz, 9'24; Telesfora Ruiz, 1'41; Adelaida Silvestre García, 14'09, Andrés Vázquez Gayoso, 1'98.

CABANILLAS DEL CAMPO

Daniel Brau, 0'42 pesetas; Victoriano Blanco Gómez, 4'65; Emilio Fuentes Colmenar, 3'38; Juan José y Teresa Verda García, 10'60; Benito Garrido, 4'59; Esteban Garrido (Hdros), 6'39; José Gamica, 2'10; Isabel Inés Alvarez, 4'66; Isabel Inés Celada, 2'43; Estefanía García, 11'37; Fructuosa Inés Roa, 10'49; Cándido Isidoro Oñad, 1'16; Carmen López López, 3'90; Juan Merencio Sánchez, 0'45; Quintana Muñoz, 2'59; Hernando Olalla Garrido, 4'37; Miguel Olalla (Hdros), 16'48; Manuel Osorio García, 3'26; Teodoro Osorio García, 6'64; Leonardo Pérez Soria, 0'77; Victoriano Sanz (Hdros), 8'23; Celestino Verda García Ritaz, 10'17, Rita y Teresa Verda García, 75'17.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara

José Sánchez Osés, Secretario en comisión de la Audiencia Provincial y del Tribunal Contencioso de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito número 2 de 1943, interpuesto por el Procurador don Francisco Gasco Gascón, en nombre de don Mauricio Embid Herráiz, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón de 18 de Abril último, se ha dictado la siguiente

Sentencia núm. 4

Señores:

Presidente accidental, don Mariano Gallo-Alcántara y Casas.

Magistrados, suplentes, don Domingo María de Ibarra y Goicoechea; don Tomás Blánquez Aparicio.

Vocales, don Bienvenido Martín García; don José Aguado Vallejo.

En la ciudad de Guadalajara a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto por este Tribunal Contencioso administrativo el presente recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Gasco Gascón, en nombre y representación de don Mauricio Embid Herráiz, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón de fecha 18 de Abril último, por el que se formulán cargos contra el recurrente, como Administrador nombrado para la venta de los productos resinosos procedentes de los montes propiedad de dicha Corporación municipal.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón, usando del derecho que le estaba reservado por el artículo 86 del Real decreto de 17 de Octubre de 1924, como propietario de los montes números 84, 85, 86 y 86 bis del Catálogo, acordó hacer uso del derecho de tanteo en los aprovechamientos de dichos montes, subastados en 12 de Marzo de 1940, en los que se refiere a los productos resinosos correspondientes a la campaña del mismo año de 1940.

Resultando: Que la Corporación municipal mencionada en 20 de Abril de 1940 procedió a la designación de un Administrador, que por su cuenta y bajo la dirección del Ayuntamiento, se encargara de recibir, pesar y vender los productos resinosos de los montes indicados, siendo designado el vecino de la misma don Mauricio Embid Herráiz, asignándole «un haber eventual equitativo al cargo en idénticos casos», sin que ni de este acuerdo, ni de los posteriores, pueda deducirse la cuantía del cargo diferido.

Resultando: Que en 18 de Abril del corriente año; en sesión celebrada por la Corporación municipal, se le hizo cargo a don Mauricio Embid Herráiz y compañeros del importe a que asciende la revisión de precios por los productos resinosos obtenidos en el año 1940, quienes obtuvieron los productos de referencia sin haber presentado cuentas al Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón.

Resultando: Que contra el acuerdo municipal, de que se ha hecho mérito, el recurrente don Mauricio Embid Herráiz promovió trámite de reposición ante el Ayuntamiento, y denegado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, el Procurador don Francisco Gasco Gascón interpuso, en nombre y representación del recurrente, en diecisiete de Junio del año actual, recurso

contencioso administrativo, acompañando al escrito copia de la escritura de mandato, que acredita la mencionada representación, dos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón y una copia del escrito y recibo que acredita la presentación del mismo ante el Tribunal pidiendo el referido trámite de reposición.

Resultando: Que en 18 de Junio de 1943 el Procurador Sr. Gasco Gascón formaliza la demanda, sentando como hechos los mismos que se consignan en los resultandos de esta sentencia, añadiendo que, por lo que respecta al cargo del importe de la revisión de precios en la explotación de los productos resinosos de los montes referidos, en el año 1940, asciende, «según noticia», a cuarenta y un mil sesenta pesetas y cuarenta céntimos, y como fundamentos de derecho, el artículo 218 de la Ley de 1935, que establece la necesidad de interposición de recurso previo de reposición dentro de los quince días siguientes al de notificación o publicación, que los acuerdos que adopten las Corporaciones municipales podrán ser objeto del Contencioso administrativo ante el Tribunal provincial de la clase que señala el artículo 223 de la misma Ley y los 224 y 227, por entender, asimismo, ser pertinentes al procedimiento señalado e invocando también el Decreto de 24 de Junio de 1941, referente a los contratantes de la explotación, señala que por el ejercicio del derecho de tanteo por parte de la Corporación municipal, se hallan confundidas la personalidad del rematante y propietario, y, en consecuencia, la modificación del precio por la revisión debe afectar exclusivamente al Ayuntamiento y no al Administrador, terminando con la súplica de que se deje sin efecto la disposición del Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón de fecha 18 de Abril del año actual.

Resultando: Que por providencia de este Tribunal de 21 de Junio del mismo año se tuvo por interpuesto el recurso, ordenando que se publicara anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como que se reclamara al Ayuntamiento referido el expediente, y asimismo, en 30 del mismo mes de Junio, que se pusieran de manifiesto las actuaciones en la Secretaría para que el Sr. Fiscal contestase la demanda, como lo hizo en 17 de Julio siguiente, sentando como hechos los ya anotados en los resultandos de esta sentencia, y como fundamentos de derecho, invoca el artículo 223 de la vigente ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, que establece el recurso contencioso administrativo contra los acuerdos municipales que señala el artículo 86 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, basándose en el cual el Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón ejerció el derecho de tanteo en las subastas de sus montes, designando al recurrente como Administrador, con el encargo de realizar cuantas funciones se detallan en el acuerdo municipal, encargo que, de modo alguno, puede conferir al actuante la condición jurídica de empleado municipal, sino que tiene simplemente el carácter de un mandato especial, y siendo preceptivo para el ejercicio de acciones ante la jurisdicción contenciosa que las resoluciones administrativas vulneren un derecho que tenga este carácter y a la vez que se haya infringido una disposición que reconozca el derecho individualmente, al no existir ninguno de estos requisitos, deduce la improcedencia del ejercicio de esta acción ante el Tribunal Contencioso, añadiendo que la imprecisión de los términos con que la demanda se formula, impediría precisar con justeza la naturaleza del derecho administrativo lesionado, requisito indispensable, según la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo, al exigir no sólo la determinación del derecho administrativo, cuya lesión se alega, sino la medida y extensión de su quebranto, para terminar en súplica de que se dicte sentencia declarando incompetente a esta jurisdicción y conforme el acuerdo del Ayuntamiento objeto del recurso.

Resultando: Que por providencia de 20 de Julio de 1943 se tuvo por contestada la demanda y nombrado Ponente en 9 de Agosto al Vocal don Bienvenido Martín García.

Vistas las disposiciones legales citadas, que se han considerado pertinentes para la resolución de este pleito.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 86 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, ejerció el derecho de tanteo en las subastas de sus montes números 84, 85, 86 y 86 bis del Catálogo, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que correspondían al rematante para la libre disposición de los productos de los referidos montes, y para ello, tomó el acuerdo de nombrar un Administrador en la persona del recurrente don Mauricio

Embid Herráiz para que se encargara, bajo la dirección del mismo Ayuntamiento, de las operaciones derivadas de la explotación, asignándole un haber eventual equitativo a la función encomendada.

Considerando: Que el encargo hecho al recurrente por el Ayuntamiento mencionado, ni por el significado gramatical de la palabra, ni por el procedimiento, mediante el que fué designado, tan distinto del que estatuye el Capítulo VII, libro III de la Ley Municipal, ni por la índole de los servicios que presta, ni de la remuneración eventual que se dice ha de percibir, le confiere la condición jurídica de funcionario municipal, sino que el referido encargo tendría más bien el carácter de un mandato que pueda ser remunerado y que habría de regularse por los artículos 1709 y siguientes del Código Civil y además el derecho presunto lesionado que pueda incoar el recurrente no puede tener, según el artículo 1.º, párrafo 3.º de la Ley de 1894, carácter de administrativo establecido en favor del demandante por una Ley y un Reglamento u otro precepto de tal índole y, por tanto, si el recurrente no puede ser considerado como funcionario municipal y el derecho que alega, no es de carácter administrativo, la relación jurídica existente entre la Corporación municipal y el particular que no ejercita derechos de carácter administrativo, será no la de un organismo de derecho público con respecto a sus funcionarios, sino la de una persona pública, con relación a los particulares que con ella contratan y, por consiguiente, son derechos de índole civil que no pueden constituir materia propia de esta jurisdicción.

Considerando: Que con arreglo al artículo 310 del Reglamento para la ejecución de la Ley de lo Contencioso de 22 de Junio de 1894, será incompetente la jurisdicción contencioso administrativa, cuando por la índole de la resolución reclamada no se comprenda dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso, lo que, tiene lugar en el caso que ahora se plantea, como se ha hecho constar en el apartado anterior.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción, para entender en el acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón de fecha 18 de Abril, por el que se formulan cargos contra don Mauricio Embid Herráiz, como Administrador, nombrado para la venta de los productos resinosos, procedentes de los montes propiedad de dicha Corporación municipal.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Gallo Alcántara y Casas.—Domingo M.ª de Ibarra.—Tomás Blánquez.—Bienvenido Martín.—José Aguado Vallejo. Todos rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la presente sentencia, en el día de su fecha, por el Ponente don Bienvenido Martín García, Vocal Propietario de este Tribunal, estando celebrando audiencia pública, certifico.—José Sánchez Osés.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a fin de que ordene su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma, expido la presente que visada y sellada firmo en Guadalajara a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—José Sánchez Osés.—Visto bueno.—El Presidente, Romero. 3266

CAMARA OFICIAL AGRICOLA

En los almacenes de esta Entidad encontrarán, los agricultores y ganaderos, cachos para fábricas y molinos de aceite; semillas, desinfectantes, insecticidas, etc. Además se facilitan informes sobre adquisición de maquinaria agrícola.

5-3

GUADAJARA.—IMP. PROVINCIAL